



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 0066-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 20 de diciembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Por Cuanto

El pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en sesión ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 191 de la Constitución Política del Perú se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, en los gobiernos locales el Concejo Municipal cumple la función normativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 191 de la Constitución.

Que el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, entre otros dispositivos, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 200 de la Constitución y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No. 135-99-EF.

Que, conforme al artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF las tasas por arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, y dentro de los lineamientos que el citado artículo dispone.

Estando a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

**RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA Y
MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el monto de las tasas por arbitrios municipales para el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, conforme a la estructura que se ha establecido teniendo en cuenta el costo efectivo que demanda el servicio, según el número de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

contribuyentes, y tomando como criterios válidos para la distribución: LA UBICACIÓN, EL USO Y TAMAÑO DEL PREDIO; de acuerdo al siguiente detalle.

1.- TASA DE ARBITRIO EN ZONA URBANA RESIDENCIAL (NO INCLUYE A. A. CÁCERES), SEGÚN EL CRITERIO DE UBICACIÓN Y USO DEL PREDIO

ACTIVIDAD Y/O USO DEL PREDIO /CATEGORÍA DE SERV.	TASA MENSUAL EN S/.	% DE U.I.T. VIGENTE S/. 3 200,00
ZONA DE SERVICIO A		
Terreno	5.00	0.156 %
Vivienda	9.00	0.281 %
Comercio A	11.00	0.344 %
Comercio B	40.00	1.250 %
ZONA DE SERVICIO B		
Terreno	5.00	0.156 %
Vivienda	7.00	0.219 %
Comercio A	9.00	0.281 %
Comercio B	40.00	1.250 %
ZONA DE SERVICIO C		
Terreno	4.00	0.125 %
Vivienda	5.00	0.156 %
Comercio A	7.00	0.219 %
Comercio B	40.00	1.250 %

Las urbanizaciones, centros poblados o grupo de predio clasificadas en zona de Calidad de Servicio se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Ordenanza.

2. TASA INCREMENTAL EN ZONA URBANA RESIDENCIAL (NO INCLUYE A. A. CÁCERES), SEGÚN EL CRITERIO DE TAMAÑO DEL PREDIO

TAMAÑO DEL PREDIO POR RANGOS Área Construida en m2	TASA INCREMENTAL (S/.)	% UIT
Desde 1.00 a 160.00		
Desde 160.01 a 300.00	3.00	0,093
Desde 300.01 a 450.00	7.00	0,219
Desde 450.01 a 650.00	9.00	0,281
Desde 650.01 a 3000.00	12.00	0,375
Desde 3000.01 a más	16.00	0,500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

3. TASA DE ARBITRIO EN ZONA DE SERVICIO "D" : SECTOR A. A. CÁCERES

a).- Locales comerciales, tiendas o predios independientes: venta de productos no perecibles

RANGO DE ÁREAS	Tasa mensual S/.	% UIT vigente S/. 3200.00
HASTA 5 M2	2.00	0.063%
DE 5.01 M2 HASTA 12 M2	3.00	0.094%
DE 12.01 M2 HASTA 20 M2	5.00	0.156%
DE 20.01 M2 HASTA 30 M2	7.00	0.219%
DE 30.01 M2 HASTA 50	10.00	0.313%
DE 50.01 M2 HASTA 80 M2	12.00	0.375%
MAS DE 80 M2	15.00	0.469%

b).- Locales comerciales, tiendas o predios independientes: venta de productos perecibles

RANGO DE ÁREAS	Tasa mensual S/.	% UIT vigente S/. 3200.00
HASTA 5 M2	2.50	0.078%
DE 5.01 M2 HASTA 12 M2	4.00	0.125%
DE 12.01 M2 HASTA 20 M2	7.00	0.219%
DE 20.01 M2 HASTA 30 M2	9.00	0.281%
DE 30.01 M2 HASTA 50	12.00	0.375%
DE 50.01 M2 HASTA 80 M2	15.00	0.469%
MAS DE 80. M2	20.00	0.625%

c).- Stand o puesto en mercado y/o centro comercial: venta de productos no perecibles

RANGO DE ÁREAS	Tasa mensual S/.	% UIT vigente S/. 3200.00
HASTA 5 M2	1.50	0.047%
DE 5.01 M2 HASTA 12 M2	2.00	0.063%
DE 12.01 M2 HASTA 20 M2	3.00	0.094%
DE 20.01 M2 HASTA 30 M2	4.00	0.125%
MAS DE 30 M2	6.00	0.188%

d).- Stand o puesto en mercado y/o centro comercial: venta de productos perecibles

RANGO DE ÁREAS	Tasa mensual S/.	% UIT vigente S/. 3200.00
HASTA 5 M2	2.00	0.063%
DE 5.01 M2 HASTA 12 M2	3.00	0.094%
DE 12.01 M2 HASTA 20 M2	4.00	0.125%
DE 20.01 M2 HASTA 30 M2	6.00	0.188%
MAS DE 30 M2	9.00	0.281%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

e).- Mercado de abastos, centros comerciales o locales comerciales: predio unico - productos no perecibles

RANGO DE NÚMERO DE COMERCIANTES	Tasa mensual S/.	% UIT vigente S/. 3200.00
De 01 a 05 comerciantes activos	10.00	0.313%
De 06 a 10 comerciantes activos	20.00	0.625%
De 11 a 25 comerciantes activos	50.00	1.563%
De 26 a 50 comerciantes activos	90.00	2.813%
De 51 a 100 comerciantes activos	150.00	4.688%
De 101 a 200 comerciantes activos	250.00	7.813%
De 201 a 300 comerciantes activos	500.00	15.625%
De 301 a 400 comerciantes activos	700.00	21.875%
De 401 a 500 comerciantes activos	900.00	28.125%
De 501 a 800 comerciantes activos	1,200.00	37.500%
De 801 a más comerciantes activos	1,500.00	46.875%

f).- Mercado de abastos, centros comerciales o locales comerciales: predio unico - productos perecibles

RANGO DE NÚMERO DE COMERCIANTES	Tasa mensual S/.	% UIT vigente S/. 3200.00
De 01 a 05 comerciantes activos	15.00	0.469%
De 06 a 10 comerciantes activos	30.00	0.938%
De 11 a 25 comerciantes activos	80.00	2.500%
De 26 a 50 comerciantes activos	120.00	3.750%
De 51 a 100 comerciantes activos	250.00	7.813%
De 101 a 200 comerciantes activos	500.00	15.625%
De 201 a 300 comerciantes activos	700.00	21.875%
De 301 a 400 comerciantes activos	900.00	28.125%
De 401 a 500 comerciantes activos	1,200.00	37.500%
De 501 a 800 comerciantes activos	1,500.00	46.875%
De 801 a más comerciantes activos	1,800.00	56.250%

g).- Terrenos sin construir, sin actividad y sin comercio

RANGO DE ÁREAS	Tasa mensual S/.	% UIT vigente S/. 3200.00
De 0 a 15 m2	1.00	0.031%
De 15.01 a 50 m2	2.00	0.063%
De 50.01 a 100 m2	3.00	0.094%
De 100.01 a 200 m2	4.00	0.125%
De 200.01 a 500 m2	5.00	0.156%
De 500.01 a 1000 m2	7.00	0.219%
De 1000.01 m2 a más	10.00	0.313%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

h).- Predio de uso vivienda

Las tasas de arbitrios para los predios destinados a vivienda, ubicados en la zona de A. A. Cáceres, será la que corresponde a la **Zona de Servicio "A", tipo vivienda**, contempladas en el punto 1 del presente artículo, adicionando la tasa incremental en caso de corresponder.



4.- MERCADOS ZONALES

La Tasa Mensual del Arbitrio de los Mercados Zonales del Distrito se regirá por las Tasas vigentes de la zona Comercial de A. A. Cáceres.

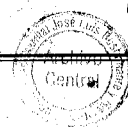
ARTÍCULO SEGUNDO.- Incluir como parte de la presente Ordenanza, la Estructura de Costos elaborada para el sustento de las tasas aprobadas; y disponer que dichos costos se paguen con la recaudación tributaria de los arbitrios municipales, conforme al siguiente detalle:

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL S/.
Costos Operativos o Variables	1,181,737.60
Personal Obrero: Remuneraciones y benef.	657,663.24
Costos Operativos De Vehículos/maq y Eq.	490,905.11
Costos De Equipo Y Herramientas	7,111.95
Materiales De Consumo	9,389.30
Vestuario De Personal	16,668.00
Costos Administrativos o Costos Fijos	43,019.12
Personal Administrativo	34,019.12
Otros gastos Administrativos	9,000.00
COSTO TOTAL DEL SERV. DE LIMPIEZA PÚBLICA	1,224,756.72

00485

196





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL S/.
Costos Operativos o Variables	1,088,554.54
Personal Obrero: Remuneraciones y benef.	633,978.96
Costos Operativos De Vehículos/maq y Eq.	223,923.28
Costos De Equipo Y Herramientas	90,977.60
Materiales De Consumo	9,140.70
Agua de Regadío: SEDAPAR y Junta Regantes	122,536.00
Vestuario De Personal	7,998.00
Costos Administrativos o Costos Fijos	46,220.17
Personal Administrativo	35,720.17
Otros gastos Administrativos	10,500.00
Total Costo de Mantenimiento de Parques y Jardines	1,134,774.71
TOTAL COSTO ANUAL DE SERVICIOS PÚBLICOS: DISTRITO J. L. B. Y R.	S/. 1,134,774.71

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos para el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en los siguientes términos:

3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente ordenanza, se regulan en el distrito José Luis Bustamante y Rivero, los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos.

3.2 RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

3.3 PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios por limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos, son de periodicidad mensual. Para la zona urbana Residencial del distrito, la tasa de arbitrios se determina en función de la tasa por efecto de la ubicación y uso del predio, más la tasa incremental por efecto de el tamaño del predio, establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo primero.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

3.4.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de las cuotas mensuales, vence el quinto día hábil del mes siguiente.

3.5.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios y/o representantes, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentran desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

3.6.- DE LOS SERVICIOS

El arbitrio de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos, comprende los siguientes servicios:

- Recolección, transporte y tratamiento final de residuos sólidos
- Barrido de la vía pública
- Mantenimiento y recuperación de parques y jardines de uso público.

3.7.- ZONA DE SERVICIO

Aplicando los criterios técnicos de ubicación del predio (calidad del servicio), se considera 04 zonas: zona de servicio "A", Zona de Servicio "B", Zona de Servicio "C", Zona de Servicio "D": A. A. Cáceres.

Zona de Servicio "A": comprende las Urbanizaciones, grupo de predios o centros poblados que cuenten con los siguientes servicios:

- Servicio de Recojo de Residuos Sólidos domiciliario, tres veces por semana
- Servicio de Barrido de calles y vías Públicas, tres veces por semana o más
- Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines con alta densidad de área verde por predio.

Zona de Servicio "B": Comprenden las Urbanizaciones o centros poblados que cuenten con los siguientes servicios:

- Servicio de recojo de residuos sólidos domiciliario 03 veces por semana
- Servicio de barrido de calles y vías públicas de 01 a 02 veces a la semana
- Mantenimiento de Parques y Jardines, **Mediana densidad** de Área verde por predio

Zona de Servicio "C": Comprende las Urbanizaciones, grupo de predios o centros poblados que cuentan con el siguiente servicio:

- Servicio de Recojo de Residuos Sólidos (frecuencia) domiciliario dos veces por semana
- Baja densidad de área verde por predio, o sin servicio de mantenimiento de parques y jardines.
- Barrido sólo principales vías, sin servicio ó esporádicamente

00483

198



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Zona de servicio "D": Sector A. A. Cáceres: Comprende grupos de predios que desarrollen actividades comerciales ubicados en la zona de comercio especializado (CE), de acuerdo al plano de zonificación aprobado en el Plan Director de la Ciudad de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N° 160, de fecha 14 de noviembre del 2002., Av. Vidaurrázaga y Av. Andrés Avelino Cáceres desde la altura del Ovalo Daniel Alcides Carrión hasta el Ovalo frente al Terminal Terrestre de Arequipa. También están comprendidos las Urbanizaciones Los Balcones, Vista Hermosa, José Luis Quiroz, El Rosario, Mz. CH de Puerta Verde y Centro Comercial la Isla. En este sector se tiene los siguientes servicios:

- Servicio de Recojo de Residuos Sólidos (frecuencia) todos los días, hasta dos veces por día.
- Mediana o Baja densidad de área verde por predio, con servicio de mantenimiento de parques y jardines.
- Barrido todos los días, dos veces al día de las principales vías

ARTICULO CUARTO.- Para Efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- Predio:** Vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficina o terreno. La Administración Tributaria, para la aplicación de la presente Ordenanza hará la calificación de los predios, pudiendo solicitar el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Gerencia de Servicios a la Ciudad en asuntos de su competencia que coadyuven en dicha calificación.
- Terreno sin construir.-** Es todo espacio físico urbano que no cuenta con construcciones
- Categoría Vivienda.-** Se considera a los Predios del distrito, cuyo uso es exclusivo para vivienda, es decir, no cuenta con establecimiento alguno, ya sea comercial, industrial o de servicios. Se encuentran incluidos los predios destinados a vivienda de la zonas comercial Andrés Avelino Cáceres.
- Categoría Comercial A.-** Se encuentran comprendidos los predios en los cuales se desarrollan actividades comerciales, industriales y/o de servicios y cuya área del predio no sea mayor a 300m². Se encuentran exceptuados los predios ubicados en la zona comercial de Andrés Avelino Cáceres.
- Categoría Comercial B.-** Comprende los predios en los cuales se desarrollan actividades comerciales, industriales y/o de servicios y cuya área destinada a tal fin sea mayor a 300 m².

ARTÍCULO QUINTO.- Los predios contiguos pertenecientes al mismo contribuyente ubicados en la zona comercial Andrés Avelino Cáceres, cuya área de terreno de cada uno de ellos sea menor a 20 m² y en los cuales se adecuó un solo ambiente para la apertura de un establecimiento a cargo de un solo conductor, podrá adicionarse las áreas de terrenos de los predios, cuya suma no debe exceder de 30 m² para posteriormente en base a este total aplicar la tasa mensual de arbitrios contenido en el ítems del numeral 2 del Artículo Primero de la presente.

00482

199





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2005

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza

Tercera.- Facúltase al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los predios que no estuvieren considerados en la clasificación que contiene la presente Ordenanza se les aplicará la tasa promedio de los predios similares o contiguos más cercanos.

Quinta.- Si por la complejidad propia de la zona, surgiera alguna controversia en la aplicación de la presente Ordenanza respecto a algún predio ubicado en el sector de la Avenida Andrés Avelino Cáceres, se procederá a realizar un estudio de la producción de residuos sólidos en el citado predio y se calculará la tasa en función directa del costo unitario por kilogramo de residuos sólidos eliminado, más el costo atribuible por mantenimiento de parques y jardines.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creado por Ley 26455



ANEXO N° 01

CLASIFICACIÓN POR ZONAS DE SERVICIO: ORDENANZA MUNICIPAL N° 0066/MDJBYR

N°	URBANIZACION PREDIO/ CENTRO POBLADO	GRUPO	N°	URBANIZACION CENTRO POBLADO	GRUPO PREDIO/
ZONA DE SERVICIO "A"					
1	LANIFICIO		32	LOS CONQUISTADORES	
2	RES. LOS CRISTALES		33	SANTA MARIA II	
3	URB. CASABELLA		34	CORAZON DE MARIA	
4	LAS BEGONIAS		35	LA MELGARIANA	
5	LOS NARANJOS		36	QUINTA SANTA MARIA	
6	CASAPIA		37	PLAZOLETA CEMENTERIO	
7	PUERTA VERDE		38	DUNKER LA VALLE	
8	CASA BLANCA		39	COOP.DOS DE MAYO	
9	BANCARIOS		40	URB. DOLORES	
10	SANTA LUCIA		41	LA MELGAR	
11	QUINTA TRISTAN		42	SANTA CLARA	
12	FE CIA		43	COOP.58 MANUEL PRADO	
13	JUAN PABLO V.Y G.		44	PRIMAVERA	
14	VILLA ELECTRICA		45	COOP.DANIEL A.CARRIO	
15	RESID. MONTE RRICO		46	PEDRO DIEZ CANSECO	
16	URB. EL ROSARIO		47	ALAS DEL SUR	
17	SANTA CATALINA		48	SANTO DOMINGO	
18	LA CANTUTA		49	VILLA DOLORES	
19	LOS PORTALES		50	C.V.T.M. AGRICULTURA	
20	LOS LAURELES		51	SATELITE GRANDE	
21	COOP.J.F. KENNEDY		52	SATELITE CHICO	
22	LA ENCALADA		53	EL CORREGIDOR C.H.	
23	COOP.LAMBRAMANI		54	ALESSANDER CONJ.HAB.	
24	LA ESTRELLA		55	JUAN MANUEL POLAR	
25	LOS JACINTOS		56	URB. MONTE RRICO	
26	PORONGO CHE (AVENIDA)		57	CAMINO REAL	
27	LAS DUNAS DEL SUR		58	PIZARRO (AVENIDA)	
28	MONTE RREY		59	CALLE(AV.) DOLORES	
29	ADEPA		60	VINATEA REYNOSO C.H.	
30	ALTO DE LA LUNA		61	LA PAMPILLA-D.A.CARR	
31	EL GRECO C.H.		62	VILLA MEDICA C.H.	
ZONA DE SERVICIO "B"					
1	MALECON PAUCARPATA		13	ALFONSO QUIROZ	
2	PUEBLO LIBRE		14	LOS OLIVOS	
3	VILLA DEL MAR		15	SANTA LOURDES	
4	TASAHUAYO		16	SANTA ELSA	
5	13 DE ENERO		17	MALECON DOLORES	
6	LAS CASUARINAS		18	PROLONGACION DOLORES	
7	LA ALBORADA		19	COLON (CALLE)	
8	LA CASTRO		20	VILLA JABIRU	
9	LA FLORIDA		21	EL MORAL	
10	RODANTES DEL SUR		22	CAMINO REAL II ETAPA	
11	AMAUTA		23	CLISA	
12	BARTOLOME HERRERA				
ZONA DE SERVICIO "C"					
1	1ro DE MAYO		15	RICARDO PALMA	
2	TRES DE OCTUBRE		16	LA BREÑA	
3	SIMON BOLIVAR		17	MALECON BUENA VISTA	
4	SAN AGUSTIN		18	VIRGEN DE CHAPI	
5	CERRO JULI AMPLIACIO		19	BUENA VISTA	
6	LAS ESMERALDAS		20	VILLA LAS ESMERALDAS	
7	VILLA MANUELITO		21	AMPLI. SIMON BOLIVAR	
8	RIEGO DEL CHILI		22	LOS HUERTOS	
9	SANTA MONICA		23	MI PERU	
10	VILLA HERMOZA		24	CALLEJON TASAHUAYO	
11	CERRO JULI P.TRADIC.		25	SAN BASILIO	
12	VILLA LOS FRANCOS		26	VIRGEN DE COPACABANA	
13	VILLA SANTA LUISA		27	VIRGEN DEL CARMEN-AA	
14	JORGE BASADRE				
ZONA DE SERVICIO "D" : ZONA COMERCIAL A. A. CACERES					
1	LOS BALCONES		14	ASOC. FEPA	
2	VISTA HERMOZA		15	NUEVO AMANECER LOS I	
3	FUNDO EL PERAL		16	A.A.CACERES SECTOR 2	
4	A.A.CACERES SECTOR 1		17	A.A.CACERES SECTOR 4	
5	MCDO. METROPOLITANO		18	VIRGEN DEL CARMEN-AA	
6	MCDO. LA PARADA		19	LA LLOSA PARTE BAJA	
7	C.C. VISTA ALEGRE		20	EL ROSARIO A.A.CACER	
8	URB. ASOPIA		21	JOSE LUIS QUIROZ	
9	MCDO. VGN.COPACABANA		22	LA LLOSA PARTE ALTA	
10	FERIA LOS INCAS		23	LOTIZ. VIZA CALA	
11	C.C. PAUCA PERALTA		24	LOTIZ. PAUCA LAZO	
12	TERM.MAY.ALTIP.INCAS		25	ASOC. FECETRAM	
13	MCDO. 4 DE AGOSTO				





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

5 M2 A 12 M2	4.00	0.1250%
12 M2 A 20 M2	5.00	0.1563%
20 M2 A 30 M2	10.00	0.3125%
MAYOR A 30 M2	15.00	0.4688%

Artículo 3.- DE LOS CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes del arbitrio de serenazgo regulado en la presente Ordenanza los propietarios y/o representantes, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Artículo 4.- PERIODICIDAD

El arbitrio de serenazgo, es de periodicidad mensual y su recaudación será trimestral, cuyos plazos vencen el último días hábil de marzo, junio, setiembre, diciembre.

Artículo 5.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas al pago del arbitrio de serenazgo los predios de propiedad de :

- Gobierno Central, Local y Regional, siempre que dichos predios estén destinados al cumplimiento de sus funciones, los predios cedidos en uso, usufructo o concesión están afectos al tributo, el mismo que será pagado por los beneficiarios de la cesión.
- Dependencias del sector público, destinados a la Defensa Nacional, a la Policía Nacional del Perú, Educación, Bienestar u Salud, siempre que estén destinados al cumplimiento de sus funciones.
- Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Predios destinados a local social de propiedad de Asociaciones de Vivienda, debidamente inscritos en la Zona Registral N° XII, tanto el predio como la directiva.
- Las Entidades Religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos y actividades de ayuda social sin fines de lucro.

Las inafectaciones establecidas sólo serán aplicables cuando los predios no produzcan renta y sean destinados a cumplir sus fines.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente ordenanza una vez ratificada por el Concejo Provincial de Arequipa, conforme lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley N° 27972, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre del 2005.

SEGUNDO.- FACULTESE Al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

TERCERO.- DEROGUESE Cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente

CUARTO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese Publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

00489